

Artículo tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales de «Marston Ibérica, S. A.», sitos en Sopelana (Vizcaya).

Artículo cuarto.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años.

Artículo quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de cien mil paneles de aluminio, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

Artículo sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Irún.

Artículo séptimo.—Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países, en los casos que se estime oportuno.

Artículo octavo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Para facilitar los despachos de exportación de los evaporadores de frigoríficos domésticos, la firma beneficiaria presentará ante la Dirección General de Aduanas una muestra del panel ya troquelado y perforado, a efectos de comprobación de su peso.

Artículo noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar, en su caso, la prórroga con un mes de antelación a la fecha de caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna importación al amparo de la misma.

Artículo décimo.—Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*DECRETO 2804/1972, de 15 de septiembre, por el que se concede a la firma «Ingeniería Agulló, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de chapa de acero galvanizada para la construcción de equipo de desengrase de motor automóvil «Citroën» con destino a la exportación.*

La firma «Ingeniería Agulló, S. A.», tiene solicitado que se le autorice el régimen de admisión temporal para la importación de chapa de acero galvanizada para la construcción de equipo de desengrase de motor automóvil «Citroën» con destino a la exportación.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos por la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido, aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre) y el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos setenta, de dieciséis de abril).

La operación se estima conveniente, ya que significa un beneficio en divisas y un valor añadido, que queda a favor de la economía nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Ingeniería Agulló, S. A.», con domicilio en Barcelona, Balma, número ciento noventa y uno, el régimen de admisión temporal para la importación de chapa de acero galvanizada, dimensiones tres mil por mil quinientos por tres milímetros (P. A. setenta y tres punto trece punto D punto tres punto b punto D), a utilizar en la construcción de equipo de desengrase especial de semi-cáster de motor de automóvil «Citroën» (P. A. ochenta y cuatro punto cincuenta y nueve punto J) con destino a la exportación; entendiéndose que el producto exportado ha de contener la misma materia importada para su producción.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que: Por cada cien kilogramos de chapa galvanizada a importar, de tres milímetros de grueso, efectivamente incorporados al

equipo de desengrase exportable, se darán de baja en cuenta de admisión temporal ciento trece coma seiscientos treinta y seis kilogramos de dicha chapa importada.

Dentro de esta cantidad, se considerarán como mermas el dos por ciento, que no devengarán derecho arancelario alguno, y como subproductos aprovechables, el diez por ciento, que adeudarán los derechos arancelarios correspondientes a la P. A. setenta y tres punto cero tres punto A punto dos punto b, según las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales de «Transfers de Lavado, S. A.», sitos en Santa Perpetua de Moguda (Barcelona).

Artículo cuarto.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años.

Artículo quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de mil kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

Artículo sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona.

Artículo séptimo.—Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

Artículo octavo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección por la Dirección General de Aduanas.

Artículo noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar, en su caso, la prórroga con un mes de antelación a la fecha de caducidad.

La concesión caducará, de modo automático, si en el término de dos años, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna importación al amparo de la misma.

Artículo décimo.—Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA  
EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 10 de octubre de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	63,388	63,586
1 dólar canadiense .....	64,488	64,786
1 franco francés .....	12,627	12,681
1 libra esterlina .....	153,077	154,061
1 franco suizo .....	16,704	16,782
100 francos belgas .....	143,309	144,110
1 marco alemán .....	19,777	19,873
100 liras italianas .....	10,867	10,922
1 florin holandés .....	19,586	19,661
1 corona sueca .....	13,355	13,428
1 corona danesa .....	9,150	9,203
1 corona noruega .....	9,603	9,650
1 marco finlandés .....	15,314	15,402
100 chequines austríacos .....	273,215	275,307
100 escudos portugueses .....	234,936	237,033
100 yens japoneses .....	20,983	21,123

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.